



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-62219771-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 31 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-15618676- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-950-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2022-63294825-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1185/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.31 15:43:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.31 15:43:51 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de enero de 2021, entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -S.U.T.E.P., con domicilio legal en la calle Pasco N° 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central y el Dr. Alejandro Norberto CURCIO (To. 54 Fo. 885 CPACF) en su carácter de apoderado, en adelante la "Representación Gremial", y por la otra CIUDAD CULTURAL SA (CUIT NRO. 30-70791772-1) con domicilio en legal en Av. Córdoba 1233 Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Sra. Lucía Annone, DNI 28.573.073, con domicilio electrónico en administracion@cckonex.org y celular de contacto (11)153-909-6864 en su calidad de apoderada, en adelante la "Empresa", y conjuntamente "Las Partes" convienen en celebrar el presente acuerdo:

### ANTECEDENTES.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 declaró en vigencia la emergencia sanitaria para combatir la COVID-19 y el N° 275 del 27 de octubre de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria decretada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, en virtud de la Resolución 275/2020 del Consejo de Seguridad de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año. Posteriormente, la emergencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021.

En razón de la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del coronavirus COVID-19, prohibiéndose la realización de eventos y espectáculos públicos, lo que llevó a la suspensión de actividades de la Empresa.

Que la actividad de la Empresa no encuadra en las excepciones previstas por la norma y sus modificatorias

RE-2022-15618490-APN-DGD#MT

Página 1 de 5

IF-2022-63294825-APN-DNRYRT#MT

Página 2 de 6

A raíz de la situación, Las Partes han decidido volver a aunar los esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo.

El Decreto 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Que dicha prohibición fue prorrogada en los mismos términos por los DNU N° 891/2020 y 39/2021.

Que con fecha 9/6/2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 529/2020 que dispuso: "...los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la ley, como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas."

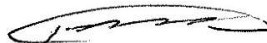
#### ACUERDO

Las Partes mencionadas han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT N° 313/75 que se individualizan en el ANEXO que forma parte del presente acuerdo (en adelante los "TRABAJADORES"). En virtud de lo prescripto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, ACUERDAN:

PRIMERA: Debido a la imposibilidad de otorgar tareas a su personal se acuerdan suspensiones de los TRABAJADORES, en el marco del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, desde el 01.01.2021 al 28.02.2021 (ambos inclusive).

SEGUNDA: Durante el período de suspensiones precitadas la Empresa, sin sentar precedente alguno, abonará a los TRABAJADORES durante el tiempo

RE-2022-15618490-APN-DGD#MT



Página 2 de 5

IF-2022-63294825-APN-DNRYRT#MT

que se extienda la suspensión en los términos del Art. 223 bis LCT una Prestación Dineraria NO Remunerativa equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del salario neto que hubieran percibido los TRABAJADORES prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses objeto de la suspensión (Enero y Febrero 2021).

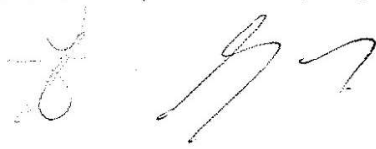
Asimismo, la Empresa se compromete a mantener su dotación de TRABAJADORES por el mismo plazo del presente acuerdo.

El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020 y/o cualquier otro beneficio adicional que se establezca en el futuro, que abonará el ANSES u otro organismo a los TRABAJADORES -si lo declara aplicable a la Empresa-, se considerará parte de la Prestación Dineraria No Remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones). Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la Prestación Dineraria No Remunerativa, de manera que el importe a cargo de la Empresa lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido.

TERCERA: Se establece que sobre las sumas por tal concepto abonadas – Prestación Dineraria No Remunerativa- subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que imponen las leyes 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, abonándose de la siguiente manera: las contribuciones a través del Formulario 931 AFIP y los aportes a través de los volantes electrónicos de pago dispuestos por la AFIP para tales efectos. Así también sobre las sumas abonadas –Prestación Dineraria No Remunerativas- se retendrán los conceptos establecidos de pago de la cuota sindical y cuota de ahorro Caja Mutual Art. 20 y 22 de la CCT N°313/75.

CUARTA: Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20

RE-2022-15618490-APN-DGD#MT



Página 3 de 5

IF-2022-63294825-APN-DNRYRT#MT

Página 4 de 6

(DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU) (o cualquier otra asignación que en el futuro la reemplace o complemente), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23660 y 23.661, Cuota Sindical o Contribución Solidaria, según corresponda, Aporte Caja Mutual, previstos en el CCT N° 313/75, y demás aportes ley de los meses de enero y febrero de 2021.

QUINTA: El pago de la Prestación Dineraria No Remunerativa se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones bajo el concepto de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT.", sea en forma completa o abreviada.

SEXTA: En el periodo acordado, el personal alcanzado por el presente acuerdo podrá ser convocado a realizar tareas remotas desde su domicilio particular o en la empresa, si ello fuera legalmente posible. Asimismo, para el supuesto que la EMPRESA requiera excepcionalmente que algunos de los trabajadores detallados en el ANEXO cumplieran tareas en algún momento del mes y/o en una jornada reducida y/o part-time (art. 92 ter LCT), durante la vigencia del plazo establecido en el artículo 1 de presente Acuerdo, LAS PARTES acuerdan que los trabajadores percibirán proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas su salario normal y habitual (que devengarán sus respectivos aportes y contribuciones) y, por las horas en que continuaren suspendidos, percibirán proporcionalmente la prestación no remunerativa pactada en el presente ACUERDO

SEPTIMA: Las partes le confieren al presente acuerdo carácter colectivo. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa.

OCTAVA: S.U.T.E.P. presta conformidad con la propuesta formulada por la EMPRESA y que la misma no implica reconocimiento expreso o

RE-2022-15618490-APN-DGD#MT

Página 4 de 5

IF-2022-63294825-APN-DNRYRT#MT

Página 5 de 6

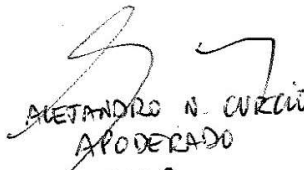
antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o invoque en el futuro, manifestando la organización gremial que suscribe el presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los antecedentes y, con el fin de colaborar con la mantención de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.-


NOVENA: Las partes remitirán el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación, enmarcado en lo prescripto por el Art. 223 bis LCT, de conformidad con la Resolución N° 397/2020 y Resolución N° 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

DECIMA: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/71 (t.o. 2017).-

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad con lo acordado.

  
LUCIA ANNONE  
APODERADA  
CIUDAD CULTURAL S.A.  
DNE 23.573.073

  
ALEJANDRO N. CURCIO  
APODERADO  
SUTEP

  
Matias Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

RE-2022-15618490-APN-DGD#MT  
5

Página 5 de 5

IF-2022-63294825-APN-DNRYRT#MT

Página 6 de 6



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 950-23 Acu 1185-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.